

do, notificando la fecha de comienzo a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, a la que deberá remitirse, asimismo, una copia compulsada del contrato de obra o suministro celebrado al efecto, o declaración de que la actuación se efectuará por administración.

Cualquier modificación que se introduzca en el proyecto técnico o presupuesto de la actuación subvencionada, deberá contar con la previa aprobación de la Dirección General de Deportes, o en su caso del Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ya que de lo contrario, no podrá hacerse efectiva la subvención concedida a la actuación de que se trate.

Artículo 8º El pago del importe de la subvención, se hará efectivo contra la presentación de certificación/es debidamente diligenciadas de obra o suministro referente/es a la actuación subvencionada, en la cuantía y porcentaje que en cada caso corresponda, siempre que se haya cumplido el requisito previo de su aprobación por el órgano competente de la asociación deportiva promotora, significando que, la subvención concedida recae únicamente sobre el precio de contrata o de la ejecución material si se ejecuta por administración, no cubriendo en ningún caso los honorarios de facultativos.

—En el caso de obras, se certificarán las unidades ejecutadas con referencia al proyecto técnico o la memoria valorada que haya servido de base para la concesión de la subvención, haciéndolo en los documentos normalizados existentes al efecto.

—En el caso de suministro de equipamientos, se certificará el gasto total de las adquisiciones con referencia al proyecto que haya servido de base para la concesión de la subvención, haciéndolo en los citados documentos normalizados, adjuntando como soportes justificativos las facturas comerciales debidamente expedidas, en las que deberá constar la forma de pago por la que fueron liquidadas.

En ambos casos, si la certificación expedida es única o final de liquidación, deberá acompañarse del acta de recepción correspondiente.

Para la formalización del Acta citada, los promotores deberán comunicar con antelación suficiente a la Dirección General de Deportes, la fecha de recepción por si se estima designar representante de la Diputación General en dicho acto.

Artículo 9º La asociación deportiva, promotora del proyecto que resulte seleccionado en base al presente Decreto, se comprometerá a mantener la instalación, sobre la que recaiga la actuación subvencionada, en su destino deportivo por un plazo mínimo de 10 ó 25 años según se trate de instalaciones elementales o básicas.

Durante dicho plazo, no podrán enajenarse las instalaciones ni ceder su uso o explotación a terceros con fines de lucro, sin autorización expresa del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, siendo requisito imprescindible para la obtención de la referida autorización la devolución de las cantidades recibidas con cargo a la subvención y el abono de los intereses legales que corresponda.

Artículo 10º La Diputación General de Aragón, podrá inspeccionar en cualquier momento, la ejecución del proyecto subvencionado así como el funcionamiento de las instalaciones que resulten en relación a su mantenimiento y utilización de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero del Departamento de la Presidencia y Relaciones Institucionales, para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 21 de abril de 1987.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

374

DECRETO 41/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

En consonancia con los principios rectores de la política social y económica señalados en el título I, capítulo tercero de la Constitución Española, y con el fin de proteger el medio ambiente evitando y corrigiendo la contaminación derivada de las deficiencias en la gestión de los residuos sólidos urbanos, se ha estimado conveniente establecer apoyos técnicos y económicos para fomentar la adecuada gestión de esta clase de residuos.

La norma proyectada tiene como última finalidad la de proteger el medio ambiente y elevar la calidad de vida, destacando, además, los siguientes objetivos:

—Fomentar la formación de mancomunidades municipales y, en su caso, consorcios, para la gestión de los residuos sólidos urbanos, tratando de moderar los costes de implantación del servicio y optimizar su funcionamiento.

—Orientar a las entidades locales en la elección de emplazamiento y de los sistemas de gestión de los residuos sólidos urbanos.

—Potenciar la aplicación de nuevas tecnologías por parte de las entidades privadas en el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como en el reciclaje y aprovechamiento de los mismos.

Las ayudas económicas se acomodarán a lo dispuesto en el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica («Boletín Oficial de Aragón» de 18 de diciembre de 1984), a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1987, de 13 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987, y a las condiciones aquí reguladas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 21 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes favorecerá las actuaciones tendentes a resolver los problemas de contaminación originados por los residuos sólidos urbanos.

Para ello, se prestarán las siguientes ayudas:

a) De carácter económico mediante subvenciones con cargo al Presupuesto de la Diputación General de Aragón, dentro de las consignaciones disponibles en el Programa de Medio Ambiente.

b) De carácter técnico, a través de la asistencia que se preste por los servicios correspondientes del Departamento.

Artículo 2º Las entidades locales que realicen la gestión de los residuos sólidos urbanos podrán solicitar tanto subvenciones como asistencia técnica.

Las entidades privadas únicamente podrán recibir ayudas económicas, excluyéndose la asistencia técnica.

Estas subvenciones sólo podrán aplicarse a inversiones en instalaciones para el aprovechamiento o reutilización de los residuos sólidos urbanos.

En todo caso, tendrán preferencia para el otorgamiento de subvenciones las entidades locales, y en supuestos de concurrencia de solicitudes, las circunstancias que se tendrán en cuenta para determinar la prioridad de la concesión, serán:

—Rentabilidad social de la actuación.

—Viabilidad técnica y económica de la propuesta o proyecto.

—Gravedad del problema ambiental o sanitario que se pretende resolver.

En especial se atenderá a las inversiones destinadas a vertederos controlados o centros de tratamiento de carácter mancomunado y a plantas de transferencia.

No se concederán ayudas para adquisición de equipos de reco-

gida o transporte de residuos sólidos cuando no se resuelva previa o simultáneamente el tratamiento adecuado de los mismos.

Artículo 3º Podrán ser objeto de asistencia técnica y económica los proyectos que se refieran a:

a) Tratamiento de residuos sólidos urbanos; construcción o acondicionamiento de vertederos; clausura de vertederos incontrolados o agotados; instalaciones para aprovechamiento total o parcial de residuos sólidos urbanos que permitan la obtención de materias primas, energía u otros elementos aprovechables en el proceso productivo.

b) Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos: contenedores, maquinaria de limpieza vial, equipos para la limpieza de contenedores, camiones compactadores, estaciones de transferencia.

c) Otras actividades que, teniendo como finalidad el tratamiento o la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, no se hallen especificadas en los apartados anteriores.

Artículo 4º Las ayudas se concederán previa justificación de la viabilidad técnica y económica de las mismas y de la adecuación de las medidas a adoptar para evitar la contaminación en el desarrollo de la actividad.

Artículo 5º La cuantía máxima de las subvenciones a que se refiere la presente norma podrán alcanzar el 50 % de la inversión total para mancomunidades de municipios y el 35 % para ayuntamientos y empresas privadas.

En todos los supuestos se excluirá del total de la inversión el coste de los terrenos.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudiera percibir la entidad siempre que no se supere el 100 % del gasto o inversión si se trata de mancomunidades de municipios, y el 90 % en los demás casos.

Para el cálculo del porcentaje, el solicitante presentará declaración explicativa de otras subvenciones o ayudas concurrentes, o, en su caso, declaración negativa.

Artículo 6º Los municipios que hayan iniciado el procedimiento de constitución de una Mancomunidad y tengan elaborados los correspondientes Estatutos podrán obtener subvenciones en la cuantía máxima prevista en el artículo anterior para Mancomunidades ya constituidas, si bien se concederán condicionadas a la efectiva constitución de la Mancomunidad, y con idénticos requisitos, efectos y alcance.

Constituida definitivamente la Mancomunidad, se subrogará en el derecho a recibir las ayudas concedidas.

Artículo 7º La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes e irá suscrita por el representante legal de la entidad interesada, y le acompañará la siguiente documentación:

1. Entidades Locales.

1.1. Instalación de vertederos o plantas de transferencia:

a) Proyecto de obra a realizar, acompañado de memoria justificativa de la viabilidad técnico-económica de la solución adoptada y programa de ejecución.

b) Certificado del acuerdo por el que se decide realizar la actuación y solicitar la subvención, que en el caso de Ayuntamientos será adoptado por el Pleno municipal y en Mancomunidades, por su órgano de gobierno.

c) Compromiso de disponibilidad de los terrenos.

d) Compromiso de cumplimiento de las disposiciones vigentes en la tramitación del expediente administrativo para la instalación: Ley de Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Ley del Suelo, y otras de aplicación.

En su caso, acompañará un informe de la fase en que se encuentre el expediente administrativo.

e) Informe favorable del Instituto Geológico.

f) En mancomunidades municipales, los Estatutos aprobados y vigentes, diligenciados.

En el supuesto previsto en el art. 6, certificación del acuerdo plenario de cada uno de los Ayuntamientos, por el que se decida realizar en común el proyecto y el acuerdo del Ayuntamiento en cuyo término radique el vertedero, manifestando su conformidad en la recepción de residuos de los restantes municipios.

g) Informe sobre la forma en que se realiza la gestión de resi-

duos sólidos urbanos en el municipio o en cada uno de los que se compone la Mancomunidad. En los casos en los que el servicio se preste mediante la forma de concesión, se facilitará fecha y forma del contrato, vigencia temporal del mismo, pliegos de cláusulas económico-administrativas y denominación de la entidad concesionaria.

h) Información sobre la forma de gestión de residuos sólidos urbanos que se proyecta utilizar en el futuro.

1.2. Equipos:

Se especificarán las características de los nuevos equipos, objeto de la inversión, y se justificará su necesidad y utilidad en función de los anteriores existentes.

2. Entidades Privadas:

Presentarán la documentación que se relaciona en el punto anterior: 1.1., apartados a), c) y d).

Artículo 8º No obstante el cumplimiento de lo indicado en el artículo 7, el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 9º El pago de la subvención concedida se realizará previa presentación de certificación de obra ejecutada al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto de obra aprobado o documentación fehaciente justificativa de la inversión realizada, y será requisito indispensable que la entidad se halle, en ese momento, en posesión de las licencias y autorizaciones que le sean exigibles por la legislación vigente.

Las entidades beneficiarias se obligan a cumplir el programa de ejecución de las inversiones a que se refiere el artículo 7, 1.1., a), en los plazos propuestos, si bien, éstos podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas llevará aparejada la pérdida de la subvención concedida y la devolución de las cantidades que hubieran podido ya ser satisfechas.

Artículo 10º La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de subvención será realizada por la entidad solicitante, con sus propios medios o contratando con terceros, con sujeción a la normativa que le sea aplicable.

Por el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, a través del Servicio de Protección del Medio Ambiente se desarrollará la coordinación que fuera precisa, así como el seguimiento y comprobación de las inversiones realizadas.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

375

DECRETO 42/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta para construir la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 kv. «Berge-Los Olmos».

La Empresa Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. (ERZSA), ha solicitado del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de Reglamento aprobado por Decre-